

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 018 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018 - 07 DE NOVIEMBRE DE 2018								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FIG-141	FERNANDO BECERRA CORREDOR RETE LEGAL SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	AUTO PARN-0909	21/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	01119-15	EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO	AUTO VSC-083	21/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
3	IDO-08091X A.A. 013-2017	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES	VSC-000730	5/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de NOVIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	EEU-15002X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	VCT-000724	30/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
5	GBP-111	NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO	GSC-000443	23/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de NOVIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Radicado ANM No: 20189030418291

.Nobsa, 10-09-2018 12:50 PM

Señor (a) (es):

FERNANDO BECERRA CORREDOR

Rete legal SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA

Calle 16 N° 15-21 oficina 406

Duitama – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **FI6-141 A.A. 058-2017**, se ha proferido el **AUTO PARN-0909** del día veintiuno (21) de junio de 2018, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera, siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencion NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del **AUTO PARN-0909** del día veintiuno (21) de junio de 2018, en dos (02) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" AUTO N° PARN-0909 de fecha 21-06-18

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2018 12:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente FI6-141 A.A. 058-2017

C **Castellina S. a.** $T_{100} = 50.2$ (a) 37.8 , 44.6 , 46.6 , 48.1 , 51.0 summa 204.3 g. per 100 g. di sostanza secca



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN - 0909 del 21 de junio de 2018

REFERENCIA:	AMPARO ADMINISTRATIVO N° 058-2017
TÍTULO MINERO:	CONTRATO DE CONCESIÓN N° FI6-141
ÁREA TÍTULO MINERO:	1795 HECTÁREAS + 1681,5 METROS CUADRADOS
QUERELLANTE:	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA.
QUERELLADOS:	BAYARDO PANQUEVA CHIA, FREDY POBLADOR COMEZAQUIRA, LIBARDO LEÓN, JAIRO GAMBOA, LUIS HERNEY HORMAZA y DEMAS INDETERMINADOS
MINERAL:	CARBON MINERAL
MUNICIPIO:	LA UVITA – BOYACÁ

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante el Auto PARN N° 3132 de 01 de Noviembre de 2017 (Folios 3 a 4) notificado mediante el Edicto N° 00117 publicado a los días dos (2) al tres (3) de Noviembre de 2017, se dispuso admitir la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante el radicado N° 20179030273312 de 10 de Octubre de 2017 por el Señor FERNANDO BECERRA CORREDOR en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA., Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141 en contra de los Señores BAYARDO PANQUEVA CHIA, FREDY POBLADOR COMEZAQUIRA, LIBARDO LEÓN, JAIRO GAMBOA, LUIS HERNEY HORMAZA y DEMAS INDETERMINADOS, fijando como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día MARTES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Así mismo, teniendo en cuenta que el Querellante expresó que desconoce el lugar donde se deba notificar a los Querellados, en el mencionado acto administrativo se dispuso comisionar a la Personera Municipal de LA UVITA (BOYACÁ) para que procediera a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros presuntamente perturbatorios, y una vez se surtida notificación a los Querellados enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

Mediante el oficio N° 20179030286461 de 01 de Noviembre de 2017 (Folio 7), entregado en la Personería Municipal de La Uvita (Boyacá) el 9 de Noviembre de 2017 conforme el comprobante emitido por la empresa de correo (Folio 8), se requirió a la Doctora CATIA LORENA MURILLO CARDENAS el adelantamiento de la notificación a los Querellados tanto del inicio de la actuación de amparo administrativo como de la fecha de la diligencia de reconocimiento de área.

Al respecto de dicha actuación, la Doctora CATIA LORENA MURILLO CARDENAS mediante vía telefónica realizada el día jueves treinta (30) de noviembre de 2017, así como mediante el radicado N° 20179030303142 de 4 de diciembre de 2017 (Folio 13), informó a esta Autoridad Minera que no se había realizado la diligencia de notificación para la cual fue comisionada, manifestando que:

“no es posible realizar dicha notificación toda vez que dentro del oficio no nos envían datos concretos como lugar de residencia, dirección de notificación y/o teléfono donde se puedan ubicar dichas



personas. Adicionalmente se indica que para realizar la notificación se podía contar con el apoyo y acompañamiento del señor FERNANDO BECERRA CORREDOR, quien a la fecha ni se comunicó con la Personería, ni se hizo presente en esta oficina.

La Personería Municipal no cuenta con recursos para cubrir los gastos de desplazamiento para realizar dicha comisión ni recibió apoyo ni acompañamiento de los interesados."

Atendiendo a lo señalado, mediante el Auto PARN N° 007 de 3 de enero de 2018 y notificado mediante el edicto N° 007 – 2018 publicado en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA los días cuatro (4) y cinco (5) de enero de 2018, se fijó nueva fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área el día jueves veinticinco (25) de enero de 2018, comisionando nuevamente a la Personera Municipal de La Uvita (Boyacá) la notificación a los Querellados mediante fijación de aviso en el lugar de los presuntos hechos perturbatorios, tanto del inicio de la actuación de amparo administrativo como de la fecha de la diligencia de reconocimiento de área; actuación que se realizó mediante el oficio N° 20189030312611 de 4 de enero de 2018.

Dicha disposición fue puesta en conocimiento del Señor FERNANDO BECERRA CORREDOR en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA., Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141, mediante el oficio N° 20189030312601 de 4 de enero de 2018.

Al respecto de la comisión de notificación ordenada a la Personera Municipal de La Uvita, mediante el radicado N° 20189030323062 de 25 de Enero de 2018, dicha entidad pública procedió a informar la imposibilidad de realizar lo solicitado en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de notificación por comisión amparo administrativo Nro. 058-2018, titulo minero Nro. FI6-141, debo informarle que no es posible realizar dicha notificación toda vez que por motivos de orden público y seguridad en el Municipio de La Uvita no es posible desplazarme hasta la zona. (...)"

Así mismo, se aportó documento expedido el 16 de Enero de 2018 por el Intendente LIOBER FAVIAN JIMENEZ LOPEZ en su calidad de Comandante Estación de Policía La Uvita de la POLICIA NACIONAL, donde manifestó:

"Me permito informar las medidas de seguridad que se determinaron implementar tanto para servidores públicos como miembros de las diferentes instituciones que hacen presencia en jurisdicción del municipio de La Uvita, el día 15 de enero de la presente anualidad en el marco del primer consejo de seguridad, se concluyó extremas medidas de seguridad, por lo que se sugiere no realizar desplazamiento a las diferentes veredas del municipio, teniendo en cuenta los informes de inteligencia (...)"

Anudado a lo anterior, en comunicación sostenida con Personera Municipal de La Uvita informó que para dicha oportunidad tampoco se contó con el acompañamiento o información referente a la ubicación de las labores perturbatorias referidas en la solicitud de amparo administrativo por parte del Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA.



Sin embargo, mediante el Auto PARN N° 0652 de 20 de abril de 2018 se realizó nueva programación de la diligencia de amparo administrativo, la cual tendría lugar el VIERNES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); para lo cual, se comisionó de las diligencias de notificación al Doctor FABIO LEONARDO ROA JAIMES en su condición de Inspector de Policía del municipio de La Uvita (Boyacá) mediante el oficio N° 20189030361821 de la misma fecha y se solicitó por medio del escrito N° 20189030362231 al Intendente LIOBER FAVIAN JIMENEZ LOPEZ en su condición de Comandante de la Estación de Policía - Municipio de La Uvita, que atendiendo a las especiales condiciones de dicho trámite, se prestara a esta Autoridad Minera acompañamiento de su personal para garantizar el adecuado adelantamiento de la mencionada diligencia.

A fin de garantizar la ubicación de las labores denunciadas como perturbatorias, el debido cumplimiento de la comisión de notificación y posterior adelantamiento de la diligencia de reconocimiento de área por parte de esta Autoridad Minera, se requirió al Titular en los siguientes términos:

Se requiere al Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA., Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141, a fin de que, por sí mismo o por interpuesta persona, indique con precisión al Inspector de Policía del municipio de La Uvita (Boyacá) y a esta Autoridad Minera el lugar de las presuntas actividades perturbatorias denunciadas en la solicitud de amparo administrativo, so pena de rechazar su solicitud de amparo administrativo, como quiera que en virtud del artículo 308 de la Ley 685 de 2001 es su obligación informar una “descripción somera de los hechos perturbatorias, su fecha o época y su ubicación”.

No obstante lo anterior, previo a la fecha de programación de la diligencia de reconocimiento de área, e incluso a la de programación de notificación realizada por el Inspector de Policía, la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA no hizo pronunciamiento alguno al respecto de la ubicación precisa y detallada de las labores que permitieran realizar el procedimiento de amparo administrativo en los términos establecidos en los artículos 310 y 309 de la Ley 685 de 2001, como es, en su orden “notificar al presunto causante de los hechos, (...) por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación” y posteriormente “verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario”, más aún, teniendo en consideración la extensa área otorgada en concesión dentro del contrato FI6-141 la cual corresponde a un total de mil setecientos noventa y cinco hectáreas más mil seiscientos ochenta y uno coma cinco metros cuadrados (1795 H + 1681,5 M2), situación que genera la imposibilidad de que esta Autoridad Minera conozca o localice con facilidad la ubicación de las labores denunciadas como perturbatorias, puesto que el Titular otorgó una información escasa y difusa al respecto.

Por lo anterior, se procederá declarar el rechazo de la solicitud de amparo administrativo presentada mediante el radicado N° 20179030273312 de 10 de Octubre de 2017 por el Señor FERNANDO BECERRA CORREDOR en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA., Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141, en el entendido que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 respecto de su obligación de informar una “descripción somera de los hechos perturbatorias, su fecha o época y su ubicación”.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 Rechazar la solicitud de amparo administrativo presentada por mediante el radicado N° 20179030273312 de 10 de Octubre de 2017 por el Señor FERNANDO BECERRA CORREDOR en su condición de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA., Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

2.2 Notificar personalmente el presente proveído el Señor FERNANDO BECERRA CORREDOR en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA., Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141, o a quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Adriana Carolina Rivera. / ABOGADA GSC PAR-NOBSA 
Filtró: Carlos Federico Mejia M. / ABOGADO GSC PAR-NOBSA 



Radicado ANM No: 20189030418391

.Nobsa, 10-09-2018 12:52 PM

Señor (a) (es):
EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO
Apoderado
Calle 59 N° 2 Este santa Elena
Tunja – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **01119-15**, se ha proferido el **AUTO VSC-083** del día veintiuno (21) de mayo de 2018, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera, siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencion NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del **AUTO VSC-083** del día veintiuno (21) de mayo de 2018, en tres (03) folios.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: tres "03" AUTO N° VSC-083 de fecha 21-05-18

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2018 12:18 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 01119-15

Apreciado(a) Cliente:
EDUARDO DAVID SUAREZ

CALLE 59 2 ESTE SANTA ELENA-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 368972

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 12/09/2018 12:41

Cadena S.A.

Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier



350328672

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

RURAL EXPRESS

29

Observación	Quien Entrega
NO PERMITE BAJO PUERTA	

Productor: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20180930418391

29

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Remitente: CADENA

Fecha Cto: 12/09/2018 12:41

Destinatario: EDUARDO DAVID SUAREZ

Dirección: CALLE 59 2 ESTE SANTA ELENA-

Barrio:

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

OP: 368972

Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

am pm

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Bogotá D.C., **21 MAYO 2018**

AUTO No. VSC - 083

REFERENCIA: TRASLADO DE AVALÚOS COMERCIALES DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN.

SOLICITANTE(S): LADRILLOS EL ZIPA LTDA

TÍTULO: Contrato de Concesión 1119-15

POSEEDORES: FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

PREDIOS: Dos (2) Áreas del predio "Perfume 2" con matricula inmobiliaria 074-38786; tercera área del predio "Santa Teresa" con matricula inmobiliaria 074-91809, ubicados en la vereda Sativa del municipio de Paipa, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 de 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20149030112892 del 17 de Diciembre de 2014, el Doctor **EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO**, actuando en calidad de apoderado de **MAURICIO IGUIAVITA BOHORQUEZ** Representante Legal de la empresa **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** con NIT 800-185-511-8, con domicilio en Paipa Boyacá, constituida por escritura pública 0002796 de la Notaria Única de Paipa del 23 de Noviembre de 1992 y registrada ante la Cámara de Comercio de Duitama, bajo la matricula 00018040 el 12 de Enero de 1993; y considerando que **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** es Titular del Contrato de Concesión 1119-15, solicita el trámite de declaración administrativa de expropiación de una primer área denominada el "perfume 2" ubicada en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de una (1) Hectárea y mil quinientos metros cuadrados (1500 m2) con matricula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama; de una segunda área con una extensión aproximada de nueve mil metros cuadrados (9.000 m2) del predio denominado "Santa Teresa" ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matricula inmobiliaria 074-91809

de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama; y de una tercera área con extensión aproximada de cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (5643 m2) del predio denominado "Perfume 2" ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Dichos predios se encuentran en área superficial del TITULO MINERO 1119-15, los poseedores de estos predios son FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Se procede a describir los inmuebles objeto de la solicitud de Trámite Administrativo de expropiación, así:

Descripción General. Perfume 2: Predio rural ubicado en la superficie del Contrato de Concesión 1119 – 15, sus linderos se detallan en la escritura 740 de 24/10/91 de la Notaria de Paipa. El predio fue adquirido por compraventa, mediante la escritura pública No. 740 del 24 de Octubre de 1991 Notaría de Paipa, con matrícula inmobiliaria No. 074-38786, DORA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ aparece en certificado de tradición expedido el 14 de Marzo de 2017 como la titular del derecho real de dominio.

Descripción específica de la primera área solicitada en expropiación: La primera área solicitada en la Solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación se encuentra dentro del predio denominado el perfume 2 ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de una (1) Hectárea y mil quinientos metros cuadrados (1500 m2) con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.

Descripción específica de la tercera área solicitada en expropiación: La tercera área solicitada en la Solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación se encuentra dentro del predio el perfume 2 ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (5643 m2) con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.

Descripción General. Santa Teresa: Predio rural ubicado en la superficie del Contrato de Concesión 1119 – 15, sus linderos se detallan en la escritura 105 de 15/05/1964 de la Notaria de Paipa. El predio fue adquirido por compraventa, mediante la escritura pública No. 105 del 15 de mayo de 1964 de la Notaría de Paipa, con matrícula inmobiliaria No. 074-91809; y a su vez dado en aporte a sociedad parcial a Ladrilleras Casablanca Ltda. a través de la escritura 987 del 5 de diciembre de 1978. Lo anterior de acuerdo a certificado de tradición expedido el 14 de marzo de 2017. La Solicitud de expropiación administrativa identifica los poseedores ya mencionados en párrafo precedente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Descripción específica de la segunda área solicitada en expropiación: La segunda área con una extensión aproximada de nueve mil metros cuadrados (9.000 m²) se encuentra dentro del predio denominado Santa Teresa ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matrícula inmobiliaria 074-91809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.

Que se allegó a la petición los documentos que se relacionan a continuación:

Solicitud de Expropiación Administrativa dentro del Título Minero 1119-15:

- Nombre, identidad y domicilio de los dueños o poseedores de los inmuebles.
- Número y clase de la anotación del título en el Registro Minero Nacional.
- Descripción de las obras e instalaciones mineras con las cuales será ocupado o afectado el inmueble.
- Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación.
- Fundamentos de Derecho.
- Pruebas – Documentales.
- Anexos.
- Notificaciones
- Certificados de Tradición y Libertad 074-91809 y 074-38786
- Poder
- Certificado de existencia y representación legal No 6483556 – Ladrillos el Zipa Limitada.
- Plano de levantamiento topográfico donde se evidencia la franja de terreno que se requiere para la expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC 000083 del 10 de mayo de 2017, acto debidamente notificado a las partes.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del citado auto, se realizaron la visita a los predios en fecha 28 y 30 de junio de 2017 a las dos (2) Áreas del predio "Perfume 2" y la tercera área del predio "Santa Teresa", ubicados en la vereda Sativa del municipio de Paipa (Boyacá) de conformidad con la solicitud de expropiación por parte de los titulares del Contrato de Concesión 1119-15. El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar por la posesión y mejoras a favor de los señores relacionados y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios.

De dichas visitas se levantó un acta, la cual reposa en el expediente.



La Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, quien adelantó la inspección a los predios mencionados, emitió el avalúo de fecha 15 de enero de 2018, radicado en esta Agencia bajo el número 20185500455752 del 09 de abril de 2018.

Del anterior avalúo se correrá traslado a las partes interesadas con el fin de que éstas puedan pedir complementación o aclaración, u objetarlos por error grave, por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con la Ley 685 de 2001, La Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería -ANM, se:

DISPONE

Artículo Primero. Córrase traslado de los avalúos Comerciales Rurales emitidos por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá a los Dos (2) Áreas del predio "Perfume 2" con matrícula inmobiliaria 074-38786; y al área del predio "Santa Teresa" con matrícula inmobiliaria 074-91809, ubicados en la vereda Sativa del municipio de Paipa, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, por solicitud de la empresa LADRILLOS EL ZIPA LTDA, a los poseedores de los predios FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la Vereda Sática del municipio de paipa o en la carrera 10 No. 12-90 barrio San Laureano (Tunja); al Doctor Rafael Cantor Camargo, en calidad de apoderado del señor ELIECER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en la Calle 24 No. 20-34 del municipio de Paipa (Boyacá).

Parágrafo.- El traslado se dará por el término de tres (3) días hábiles una vez surtida la correspondiente notificación, con el fin de que se complemente o aclare, u objete por error grave, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo Segundo.- Notificar el presente auto al Doctor MAURICIO IGUIAVITA BOHORQUEZ Representante Legal de la empresa LADRILLOS EL ZIPA LTDA con NIT 800-185-511-8, domicilio principal Vereda Sativa Municipio de Paipa Boyacá fábrica de ladrillos EL ZIPA; a su apoderado **EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO** en la calle 59 # 2 Este Santa Elena de Tunja (Boyacá) y a los poseedores de los predios mencionados en el artículo anterior, en la Vereda Sática del municipio de Paipa o en la carrera 10 No. 12-90 barrio San Laureano (Tunja); al Doctor Rafael Cantor Camargo, en calidad de apoderado del señor ELIECER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en la Calle 24 No. 20-34 del municipio de Paipa (Boyacá).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Artículo Tercero.- Se envían al Grupo de Información y Atención al Minero, dos (2) copias físicas que contiene los avalúos comerciales rurales realizados por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá a los predios descritos en el artículo primero, a fin de que se remitan a los poseedores con el fin de que se haga entrega física de los mismos cuando se realice la notificación.

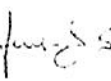
Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Copia con veinticinco (25) folios C/U.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sandra Acero – experto Grupo GET  Luis Alexander Sarmiento-abogado Gerencia 

Revisó: Fernando Alberto Cardona Vargas – Gerente de Seguimiento y Control

Fecha de elaboración: 11/05/2018

Número de radicado que responde: 20185500455752 del 09/04/2018

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: En el expediente de trámite administrativo de expropiación. (C. 3)



Radicado ANM No: 20189030415961

.Nobsa, 04-09-2018 08:39 AM

Señor (a) (es)
MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES
Carrera 10 N° 14-107 APTO 301
Sogamoso-Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No IDO-08091X A.A 013-2017**, se ha proferido la Resolución No. **VSC- 000730** del día **Cinco (05) de julio de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio del cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionados procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los (10) días siguientes a recibir la notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000730** del día **cinco (05) de julio de 2017**, en (2) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "02" resolución VSC N° 000730 de fecha 05-07-2017

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-09-2018 17:15 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: IDO -08091X A.A 013-2017

341-01

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

2383359320

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☒ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☒ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☒ pm

Remitente: CADENA
Fecha Cíclo: 05/09/2018 11:32
Destinatario: MARIA PINTO PUEENTES
Dirección: CRA 10 14 107 APTO 301-

OP: 368001 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030415961

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
MARIA PINTO PUEENTES
CRA 10 14 107 APTO 301-
SOGAMOSO
BOYACA

Zona: NOZON9
Remite: 368001
Código: 90500018
Origen: BOGOTA 05/09/2018 11:32
cadena courier

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000730

05 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 013-2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-08091X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20179030013572 del día (3) de marzo del año 2017, MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES, titular del Contrato de Concesión N° IDO-08091X, presenta solicitud de amparo administrativo en contra de OSCAR VEGA y JESUS HERRERA GARCIA o cualquier otra persona, por adelantar trabajos de explotación de Carbón en el área del contrato de concesión mencionado, específicamente en la coordenadas referidas en la solicitud, sin la correspondiente autorización legal o contractual para ello. (Folios 1 a 2)

Con Auto PARN-0162 del 07 de marzo de 2017, se admitió el trámite de amparo administrativo, y se fijó para el día 10 de abril de 2017 la realización de la diligencia de reconocimiento de área. Este acto administrativo se notificó a los querellados a través de la intervención de la Personería del Municipio de Gameza, según oficio comisorio No. 20179030008231 del día 7 de marzo de 2017, del cual se obtuvo respuesta directamente mediante la entrega de los oficios PMGB-CITACIÓN No. 100-08-017 y 016 del 15 de marzo de 2017; y al querellante mediante comunicación No. 20179030008221 del 7 de marzo de 2017 y por edicto No. 031 del año 2017. (Folios 3 al 11)

El día 10 de abril de 2017, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el anterior acto administrativo, con la participación del querellado el señor JESUS HERRERA GARCIA; de igual forma se verificó la debida notificación de las partes. (Folios 18 a 21)

Durante la diligencia se presentaron las siguientes manifestaciones:

Parte querellada, por intermedio del JESUS HERRERA GARCIA, quien manifestó: "Las labores se desarrollan junto con el señor Oscar Vega con sustento en la solicitud identificada con placa No. REP-14361, la cual está a nombre de los dos."

Bajo el número PARN-DIBC-05-2017 de mayo de 2017, se profiere el informe de diligencia de amparo administrativo, correspondiente a la visita practicada en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones, así: (Folios 15 a 21)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 013-2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-08091X

"CONCLUSIONES

1. Luego de realizar el gráfico de la mina de los señores Oscar Vega y Jesús Herrera García, de acuerdo a la información levantada en campo, se determina que al momento de la visita esta no se encontraba invadiendo el título minero No. IDO-08091X ni en superficie ni el bajo tierra.

(...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo enunciado en el acápite anterior, se tiene que la querellante en su calidad de titular del contrato de concesión No. IDO-08091X, instauró amparo administrativo en contra de los señores OSCAR VEGA y JESUS HERRERA GARCIA y demás apersonas, por adelantar sin su autorización actividades mineras en el área del título minero en mención.

El artículo 307 de la Ley 685 de 2001, establece con precisión el objetivo del trámite de amparo administrativo, al decir que el titular minero puede solicitar la protección provisional de su derecho para que se suspendan inmediatamente aquellos actos de ocupación, perturbación o despojo de terceros realizados en el área a él otorgada.

"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área y el informe de visita PARN- DIBC-05-2017 de mayo de 2017, se identificó una labor minera de extracción de Carbón con infraestructura cuyas características se encuentran registradas en el acápite resultados de la visita de este último, de donde se concluyeron dos aspectos de suma importante, a saber: i) Que la labor minera ejecutada por los querellados, NO se encuentra al interior del área del contrato de concesión IDO-08091X, motivo por el cual al ser inexistente la perturbación del título minero, es improcedente resolver a favor de la querellante su solicitud de amparo administrativo; y ii) Que la labor minera actualmente no cuenta con un permiso legal para ser adelantada por cuanto el hecho de estar vinculada a una propuesta de contrato de concesión, ésta no la materializa en un título minero y por tanto la labor minera se entiende como de tipo ilegal, razón por la cual se remitirá copia del informe de visita ante la Alcaldía del Municipio de Gameza, a efectos de adelantar los trámites de su competencia.

Finalmente, se remitirá copia del informe de visita elaborado, ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, para lo de su competencia y fines pertinentes, en atención a los efectos ambientales que se observaron durante la visita.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - No Conceder amparo administrativo a favor de la señora MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES, titular del Contrato de Concesión N° IDO-08091X, y en contra de los querellados los señores OSCAR VEGA y JESUS HERRERA GARCIA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - una vez ejecutoriada la presente decisión, oficiar al señor Alcalde Municipal de Gameza, para que proceda de acuerdo al artículo 306 de la Ley 685 de 2001, frente a las labores mineras

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 013-2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-08091X

identificadas y descritas en el informe de visita PARN- DIBC-05-2017 de mayo de 2017, en vista a que se constituyen en labores de tipo ilegal.

ARTÍCULO TERCERO. - Correr traslado del informe de visita informe de visita PARN- DIBC-05-2017 de mayo de 2017, a la señora MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES, titular del Contrato de Concesión N° IDO-08091X, a los señores OSCAR VEGA y JESUS HERRERA GARCIA, al señor Alcalde del Municipio de Gameza, ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM y a la Unidad Seccional de Fiscalías de Sogamoso, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal a la señora MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES, titular del Contrato de Concesión N° IDO-08091X, y al señor JESUS HERRERA GARCIA, en la dirección suministrada por él en el acta de la diligencia de reconocimiento de área, y al señor OSCAR VEGA, por intermedio de la Personería del municipio de Gameza, en vista a que no se contó con su participación durante la diligencia de reconocimiento de área, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Geyner Antonio Camargo Cadena / Abogado PARN

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinador PARN

Filtro: Marilyn Solano / Abogada GSC-ZC

Vo. Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC



Radicado ANM No: 20189030423251

.Nobsa, 19-09-2018 15:54 PM

Señor (a) (es)

JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA

Carrera 114 N° 95 A -56 OFICINA 304

Bogotá D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **EEU-15001X**, se ha proferido la Resolución No. **VCT-000724** del día Treinta (30) de julio de 2018, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio del cual se ordena una corrección en el registro minero nacional dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención No procede el recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-000724** del día Treinta (30) de julio de 2018, en un (01) folios

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "01 folio" resolución VCT N° 000724 de fecha 30-07-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-09-2018 12:55 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: EEU-15001X

Apreciado(a) Cliente:
JAVIER ARMNDO MOLINA CASTAÑEDA

cadena courier



CRA 114 95 56 OFC 304-

BOGOTA
BOGOTA

Zona: NOZONg OP: 369529

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 21/09/2018 12:28

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia postal del 9 de Septiembre de 2011



350332141

Motivo Devolución:

- ☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RURAL EXPRESS

48

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: ☐ Otros ☐ Dirección errada ☐ No reclamado ☐ No reside ☐ Rehusado ☐ Desconocido

Producto: 341-01

48

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189030423251

Municipio: BOGOTA

Depito: BOGOTA

Barrio:

Remitente: CADENA

Fecha Cda: 21/09/2018 12:28

Destinatario: JAVIER ARMNDO MOLINA CASTAÑEDA

Dirección: CRA 114 95 56 OFC 304-

OP: 369529

Prioridad: BOGOTA

Motivo Devolución:

☐ Rehusado ☐ Desconocido

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Planta Destino: BOGOTA



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

30 JUL 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

000724

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEU-15002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2015, entre **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el señor **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282 se suscribió el Contrato de Concesión N° **EEU-15002X**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **MUZO** en el departamento de **BOYACÁ**, con una extensión de 0 hectáreas y 1022 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 4 de febrero de 2015, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

De oficio, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitirá acto administrativo en el que se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el nombre del titular señor **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80089282, el cual aparece como **MOLINA CASTA?EDA JAVIER ARMANDO**.

El Grupo de Catastro y Registro Minero informó que el señor **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80089282, además de ser titular del Contrato de Concesión No. **EEU-15002X** es titular del Contrato de Concesión No. **EEU-15003X**.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 26 de julio de 2018, se pudo evidenciar que el nombre que aparece en el Registro Minero Nacional, no está acorde con la minuta celebrada el 2 de febrero de 2015, con la cual se suscribió el Contrato de Concesión No. **EEU-15002X** con el señor **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80089282, información que fue corroborada con el Certificado de antecedentes disciplinarios SIRI de la Procuraduría General de la Nación No. 112883264 del 27 de julio de 2018. Situación por la cual en el presente acto administrativo se ordenará la corrección en el Registro Minero Nacional.

De la misma manera, por economía procesal en el presente acto administrativo se procederá a ordenar la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre del señor **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA**, dentro del Contrato de Concesión No. **EEU-15003X**, dentro del cual como se mencionó anteriormente, es titular.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEU-15002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del titular del Contrato de Concesión No. EEU-15002X, de **MOLINA CASTA?EDA JAVIER ARMANDO** por **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80089282, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero nacional el nombre del titular del Contrato de Concesión No. EEU-15003X, de **MOLINA CASTA?EDA JAVIER ARMANDO** por **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80089282, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se proceda con las correcciones en el Registro Minero Nacional ordenada en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional el presente acto administrativo, se ordena al Grupo de Información y Atención al Minero, remitir copia de esta Resolución al expediente No. EEU-15003X.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente¹ el presente acto administrativo al señor **JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80089282, en calidad de titular dentro de los Contratos de Concesión No. EEU-15002X y EEU-15003X, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Yaelis Andrea Herrera Barrios - Abogada -GEMTM-VCT

Revisó: Diego Armando Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT

Aprobó: Claudia Romero Toro-Coordinadora-GEMTM-VCT

¹ De conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Radicado ANM No: 20189030418471

.Nobsa, 10-09-2018 12:53 PM

Señor (a) (es)
NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO
Calle 23 N° 8-53 apto 202
Celular :3005491580-31155026556
Tunja – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No GB9-111**, se ha proferido la Resolución No. **GSC - 000443** del día **Veintitrés (23) de julio de 2018**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio del cual se resuelve una solicitud de desistimiento al amparo administrativo 012-2018 dentro del contrato de concesión contra la presente procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los (10) días siguientes a recibir la notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **GSC-000443** del día **veintitrés (23) de julio de 2018**, en dos (02) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "02" resolución GSE N° 000443 de fecha 23-07-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana María Cely - ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2018 10:59 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".



Radicado ANM No: 20189030418471

Archivado en: Expediente: GB9-111

843-857 863

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA

Fecha Ciclo: 12/09/2018 12:41

Destinatario: NESTOR LEONCIO HERNANDEZ

Dirección: CALLE 23 8 53 APTO 202-

Barrio:

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 368972

Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189030418471

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: **Quien Entrega:**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSE- 000443

(23 JUL 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO AL AMPARO ADMINISTRATIVO 012-2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GB9-111"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20189030336852 del día 26 de febrero del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor **NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No GB9-111, presentó solicitud de amparo administrativo contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, (folios 1 – 4 del cuadernillo Amparo Administrativo N° 012 de 2018), argumentando entre otros, los siguientes hechos.

"(...) Respetuosamente solicito que como titular minero y en ejercicio de nuestro derecho legal que me dan los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001. se aplique el AMPARO ADMINISTRATIVO, CONTRA PERSONAS INDETERMINAS (OPERADORES DE LA MINA EL SOL). Lo anterior con las siguientes georreferenciaciones del trabajo minero (unidad productiva minera) para su respectivo trámite (...)"

Por medio de Auto PARN No 0377 del 1° de marzo de 2018, notificado mediante edicto N° 0073 - 2018 fijado el día dos (02) de marzo de 2018 y desfijado el día cinco (05) de marzo de 2018 se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y en tal sentido fijar fecha para la

diligencia de reconocimiento de área para el día diez (10) de marzo de 2018, a partir de las 9:00 AM. (Folios 6 y 7 cuadernillo del Amparo Administrativo N° 012 de 2018).

Mediante radicado 20189030339472 del 05 de marzo de 2018 el señor **NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No GB9-111 presentó escrito de desistimiento al amparo administrativo No 012-2018 manifestando que las labores objetadas están suspendidas y se encuentran relacionadas en el ajuste del PTO. (Folio 05 cuadernillo del Amparo Administrativo N° 012 de 2018).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo el escrito presentado por el Señor **NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No GB9-111, mediante el radicado No 20189030339472 del día 05 de marzo del año 2018, a través del cual manifiesta su intención de desistir de la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20189030336852 del día 26 de febrero del año 2018, se procede a disponer de fondo teniendo en consideración lo dispuesto para tal fin en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, a saber:

Es del caso entrar a resolver el trámite de solicitud de desistimiento presentado por el querellante el día 05 de marzo de 2018, para lo cual, se tiene en cuenta lo dispuesto el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

En dicho sentido, se aceptará en el presente acto administrativo el desistimiento expreso presentado por el Señor **NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No GB9-111, mediante el radicado No 20189030339472 del día 05 de marzo del año 2018, respecto de su solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20189030336852 del día 26 de febrero del año 2018 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo No 012-2018 admitido y fijado en Auto No Auto PARN No 0377 del 1° de marzo de 2018, presentado bajo radicado No 20189030339472 del 05 de marzo de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

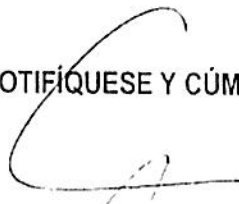
8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO AL AMPARO ADMINISTRATIVO 012 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GB9-111"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO**, en su condición titular del Contrato de Concesión No GB9-111, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Argelio Caceres Montoya - ABOGADO PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada PARN
Aprobó: Ing Jorge Adalberto Barreto Caldón / Coordinador PARN
Filtro: Marilyn Solano Caparrosa / Abogada GSC ZC 
VoBo.: Daniel Gonzalez / Coordinador GSC ZC 

